

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3624/25

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2025 de aprobación provisional de la imposición y ordenación de las tasas por los derechos de participación en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Alhama de Almería y la ordenanza fiscal reguladora de las mismas, lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de la ordenanza es el que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**
En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación municipal, establece la tasa por derecho de examen u otras pruebas selectivas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido.
- Artículo 2. Hecho imponible.**
Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.**
Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como personas aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refieren el artículo anterior.
- Artículo 4. Devengo.**
El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.**
1. Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas concursantes, se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

CLASE DE TARIFA	CLASIFICACIÓN	TARIFA GENERAL
Tarifa 1	Grupo A, subgrupo A1 y A2	50 euros
Tarifa 2	Grupo C, subgrupo C1 y C2	25 euros
Tarifa 3	Grupo E, agrupaciones profesionales	25 euros

2. En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de 120,00 €.
- La diferenciación en los importes a abonar en concepto de tasa por participación en pruebas selectivas entre las distintas categorías de personal se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.
- A tal efecto, para la determinación del importe de la tasa en aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas adicionales específicas: psicotécnicas, físicas, médicas o de aptitud especializada, deben tenerse en cuenta tanto los costes directos como los indirectos asociados al desarrollo del proceso selectivo, incluyendo los de carácter financiero, la amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio prestado, con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. Dicho mantenimiento y desarrollo se calculará conforme al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

- Artículo 6. Autoliquidación e ingreso.**
La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a cada convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso.
- El ingreso se realizará en cualquier entidad bancaria autorizada y durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

Artículo 7. Normas de gestión.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Disposición adicional.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuestos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes."

Contra el acuerdo de aprobación de dicha modificación se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el PLAZO DE DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Almería, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal Rodríguez López.